

Constancia Secretarial: señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: facturas de venta, facturas de venta electrónicas y anexos, certificados de representación legal de ambas partes, certificado estudiantil, poder, demanda y solicitud de medidas cautelares.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

Auto Inter. nº: 176
Radicado: 2021-172
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mas Equipos Para La Construcción S.A.S.
Demandado: Q Constructora S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 774 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Mas Equipos Para La Construcción S.A.S., y en contra de la sociedad Q Constructora S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Nueve Millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$9.371.488) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº 2693, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 2693, causados desde el día 02 de enero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

- c) Nueve Millones setecientos diecisiete mil diez pesos M/L (\$9.717.010) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M2866, objeto de recaudo.
- d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M2866, causados desde el día 07 de febrero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- e) Nueve Millones setecientos diecisiete mil diez pesos M/L (\$6.349.914) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3145, objeto de recaudo.
- f) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3145, causados desde el día 10 de marzo del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- g) Ocho Millones setecientos veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos M/L (\$8.726.232) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3165, objeto de recaudo.
- h) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3165, causados desde el día 18 de marzo del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- i) Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos M/L (\$1.254.784) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3208, objeto de recaudo.
- j) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3208, causados desde el día 03 de abril del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- k) Seis millones quinientos treinta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos M/L (\$6.536.168) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3256, objeto de recaudo.

l) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3256, causados desde el día 07 de abril del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Seis millones ciento cuarenta y ocho mil seis pesos M/L (\$6.148.006) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3325, objeto de recaudo.

n) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3325, causados desde el día 11 de abril del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Seis millones ciento setenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos M/L (\$6.176.778) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3601, objeto de recaudo.

p) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3601, causados desde el día 8 de mayo del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

q) Un millón ochenta y un mil setecientos diez pesos M/L (\$1.081.710) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3627, objeto de recaudo.

r) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3627, causados desde el día 11 de junio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

s) Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos M/L (\$4.677.269) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3647, objeto de recaudo.

t) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3647, causados desde el día 18 de junio del 2020, hasta la

cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

u) Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos M/L (\$4.284.000) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3648, objeto de recaudo.

v) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3648, causados desde el día 18 de junio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

w) Seis millones trescientos sesenta y uno mil ochocientos cuarenta y seis pesos M/L (\$6.361.846) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3713, objeto de recaudo.

x) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3713, causados desde el día 03 de julio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

y) Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y siete pesos M/L (\$141.777) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3716, objeto de recaudo.

z) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3716, causados desde el día 03 de julio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

aa) Cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$4.194.750) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3717, objeto de recaudo.

bb) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3717, causados desde el día 03 de julio del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

cc) Cuarenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos M/L (\$46.232) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3900, objeto de recaudo.

dd) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3900, causados desde el día 6 de agosto del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ee) Un millón doscientos noventa y ocho mil cincuenta y dos pesos M/L (\$1.298.052) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3901, objeto de recaudo.

ff) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3901, causados desde el día 06 de agosto del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

gg) Cinco millones seiscientos quince mil novecientos noventa y un pesos M/L (\$5.615.991) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3902, objeto de recaudo.

hh) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3902, causados desde el día 06 de agosto del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ii) Dos millones novecientos nueve mil quinientos cincuenta pesos M/L (\$2.909.550) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M3903, objeto de recaudo.

jj) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M3903, causados desde el día 06 de agosto del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

kk) Un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos M/L (\$1.341.320) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4119, objeto de recaudo.

ll) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4119, causados desde el día 3 de septiembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

mm) Cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos M/L (\$5.193.878) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4120, objeto de recaudo.

nn) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4120, causados desde el día 3 de septiembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

oo) Cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos pesos M/L (\$5.902.400) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4121, objeto de recaudo.

pp) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4121, causados desde el día 3 de septiembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

qq) Trescientos treinta y dos mil novecientos setenta y siete pesos M/L (\$332.977) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4202, objeto de recaudo.

rr) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4202, causados desde el día 10 de septiembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ss) Cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos pesos M/L (\$5.902.400) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4275, objeto de recaudo.

tt) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4275, causados desde el día 1 de octubre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

uu) Un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos M/L (\$1.341.320) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4285, objeto de recaudo.

vv) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4285, causados desde el día 1 de octubre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ww) Cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil veinte un pesos M/L (\$5.248.021) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4356, objeto de recaudo.

xx) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4356, causados desde el día 4 de octubre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

yy) Cuatro millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos M/L (\$4.188.800) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4477, objeto de recaudo.

zz) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4477, causados desde el día 9 de noviembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

aaa) Ochocientos doce mil novecientos trece pesos M/L (\$812.913) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4479, objeto de recaudo.

bbb) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4479, causados desde el día 9 de noviembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ccc) Cuatro millones setecientos noventa y un mil novecientos sesenta y dos pesos M/L (\$4.791.962) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° M4536, objeto de recaudo.

ddd) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° M4536, causados desde el día 9 de noviembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Toda vez que las facturas electrónicas de venta n° ME-211, ME-212, ME-376, ME-406, ME-517, ME-669, ME-676, ME-701, ME-883, ME-983, ME-1185, ME-1186 y ME-1405 no cumplen con los requisitos establecidos en el literal “d” del numeral “1” y el literal “b” del numeral “2” del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015; así como también carece de la directriz señalada en el artículo 4° de la misma norma; el despacho se abstiene de librar orden de pago por estas facturas.

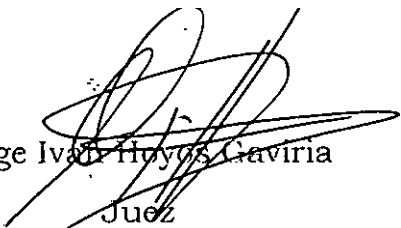
TERCERO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

CUARTO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Allison Julieth Londoño Rincón T.P., 294.367 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez